

DIVISIÓN JURÍDICA

Al contestar refiérase

Al oficio No. 03572

22 de abril, 2010

DJ-1468

Señor
Jorge Antonio Muñoz Guillén
Director
Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación

Asunto: Se concede autorización para contratar los servicios de seguridad y vigilancia para determinadas instalaciones del ICODER, por el plazo de dos meses, a partir del 17 de mayo de 2010.-

Estimado señor:

Nos referimos a su oficio DN000823-04-2010, mediante el cual solicita se autorice al ICODER para contratar de forma directa los servicios de seguridad y vigilancia para las instalaciones de Gimnasio Nacional, Piscina Olímpica María del Milagro París, Velódromo Nacional y oficinas de federaciones y bodega del ICODER, servicios que se contratarían del 17 de mayo en adelante y hasta por dos meses; solicitud que se gestiona al amparo del artículo 2 bis inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa y 138 de su Reglamento.-

I. Justificaciones de la solicitud

Se indica que el ICODER promovió la licitación pública 2009 LN-00002-01 “Servicios de Seguridad Privada ICODER”, siendo que el acto de adjudicación fue recurrido ante este órgano contralor, a partir de lo cual no se cuenta aún con un contratista que preste los servicios al finalizar el contrato que se encuentra en la actualidad en ejecución. Señala que el contrato que se tenía para tales efectos venció el pasado 16 de abril, siendo que amplió él mismo por un mes más, razón por la cual solicitan la presente autorización por dos meses, efectivos a partir del 17 de mayo.

Señala que el plazo de los dos meses adicionales resulta conveniente mientras se da el análisis y estudio del recurso de apelación presentado, así como la firmeza del acto o una readjudicación y posterior aprobación del contrato que se suscriba.

Manifiesta que se dará un plazo de tres días para presentación de ofertas a partir de la invitación, proceso que incluirá la visita técnica para conocimiento de las instalaciones a proteger y las condiciones que poseen, siendo que la adjudicación se emitiría en los dos días hábiles posteriores a la recepción de ofertas, verificados los aspectos legales y la fase de revisión técnica.

Las instalaciones para las cuales se contrataría el servicio son: Gimnasio Nacional, Piscina Olímpica María del Milagro París, Velódromo Nacional y oficinas de federaciones y bodega del ICODER, estimándose que la contratación sería de aproximadamente 16 millones de colones por los dos meses solicitados, aportándose certificación presupuestaria CERT-DF-35-04-2010, suscrita por el Jefe del Departamento de Finanzas y Contabilidad, mediante la cual se acredita la existencia de recursos para la eventual contratación.

Concluye señalando que los servicios a contratar se dan ante la necesidad de proteger y asegurar los bienes patrimoniales de las instalaciones mencionadas, al existir el riesgo de no contarse con el servicio de seguridad, y además de proteger al público y personal que hace uso o labora en las mismas.

II. Criterio del Despacho

El artículo 2 bis inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa, complementado a su vez por el artículo 138 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, contempla la posibilidad de excluir de la promoción de procedimientos ordinarios, aquellos casos en donde se acrediten suficientes razones para considerar que es la única o mejor forma de alcanzar la debida satisfacción del interés general o de evitar daños o lesiones a los intereses públicos.

Así entonces, corresponde a la Administración acreditar la concurrentia de estos supuestos en el caso que requiera excepcionarse de la observancia de un procedimiento ordinario y luego, a la Contraloría General valorar la justificación que sustenta una solicitud de esta naturaleza, quedando bajo la responsabilidad de la Administración la identificación de su necesidad y la forma propuesta para satisfacerla, en otras palabras la valoración a cargo del órgano contralor es respecto a las razones que se presentan para no promover el procedimiento ordinario que en principio correspondería, no así respecto al objeto contractual. A mayor abundamiento, la propuesta que se hace, así como el cumplimiento de la normativa propia que regula este tipo de servicio, es un aspecto de resorte exclusivo de esa Administración.

Expuesto el marco jurídico en el cual esta Contraloría General ejerce sus competencias tratándose de una gestión como ésta, se tiene que para el caso concreto este órgano contralor conoce que la Administración ha promovido un concurso ordinario para la contratación de los servicios de seguridad, sin embargo el acto de adjudicación dictado no se encuentra aún en firme ante la impugnación del mismo en esta sede, considerándose que existen por ende razones que motivan el otorgar la autorización requerida.

Lo anterior, sin dejar de recordar a esa Administración que al iniciar un procedimiento de contratación debe establecerse un cronograma, mismo que debe contemplar los plazos que eventualmente pueda tomar el conocimiento de un recurso de apelación.

Así las cosas, conocida la necesidad de contar con los servicios de seguridad para las instalaciones descritas, se concede la autorización solicitada.

III. Condiciones bajo las cuales se concede esta autorización

1. Los servicios podrán ser contratados por dos meses a partir del 17 de mayo de 2010, siendo que el contrato que se suscriba deberá finalizarse en caso de resolverse el recurso y contar con el contrato que se derive de la licitación pública 2009 LN-00002-01 debidamente aprobado, en fecha anterior al vencimiento de esta autorización.
2. Deberá contarse con el contenido presupuestario necesario para enfrentar dicha erogación, según certificación CERT-DF-35-04-2010.
3. Deberá invitarse al menos a 3 potenciales oferentes, quedando debidamente acreditado en el expediente las razones que motivan esta elección, quedando bajo la responsabilidad del ICODER la verificación que tales empresas puedan satisfacer los servicios a contratar.
4. La contratación deberá tramitarse con los procedimientos que establece el artículo 136 del Reglamento de Contratación Administrativa y el contrato que se suscriba deberá contar con la aprobación interna, de conformidad con el artículo 17 el Reglamento de refrendo para contratos del Estado.
5. El ICODER será responsable de velar por el cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, respecto al contratista, tales como deber de encontrarse al día con la CCSS, prohibiciones, entre otros.
6. A partir de lo indicado por la Administración, el monto máximo autorizado será de 16 millones de colones, debiendo quedar acreditado en el expediente la razonabilidad del precio de la empresa que se contrate.
7. Deberá levantarse un expediente de la contratación promovida.

Atentamente,

Lic. Marco Vinicio Alvarado Quesada
Gerente Asociado

Licda. Carolina Cubero Fernández, MBA
Fiscalizadora

CCF/fjm

Ci: Archivo Central

NI: 7065

G: 2010000911-2